RESOLUCIÓN N° 82/2.024.

POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN AMPLIATORIO A LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN DE OBRAS N° 01/2023 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° 38/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA CONSTRUCTORA LAINUZ S.A. CON RUC N° 80045841-9 Y AL CONTRATO N° 39/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA FR INGENIERIA DE FULGENCIO RAMÓN SILVERA GALLINAR CON RUC N° 2522418-2, EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LPN N.° 04/2023 PARA CONSTRUCCIÓN Y/O REFACCIÓN DE AULAS - ID 421.961.-

Pedro Juan Caballero, 28 de febrero de 2024.

V I S T O: La presentación realizada por la Unidad Operativa de Contrataciones y el Dpto. de Obras y Bienes Municipales; y,

CONSIDERANDO: El Dictamen de Obras N° 01/2023 y su Ampliatoria de fecha 04 de marzo del 2024, que entre otras cosas dice:

Que, la Ley N.º 2051/03 De Contrataciones Públicas, artículo 62 Convenios modificatorios en obras públicas, dice "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato"..----------

Que, el Decreto N.º 2992 en su artículo 95 reglamenta el artículo 62 mencionado ut supra estableciendo: "Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos".. ----------

Que, la Ley N.º 2051/03, establece en su artículo 55 "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) … b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;". ----------

Que, la Resolución DNCP N° 5695/2019, en su artículo 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido dice: "Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato". ----------

Justificación de la modificación contractual al amparo del Art. 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03 : Que, las modificaciones pretendidas, no versan sobre precios adjudicados, monto total adjudicado, especificaciones técnicas, como tampoco afecta ni altera a la naturaleza ni la finalidad de los contratos suscritos en vista a que solo se requiere adecuación de los plazos de ejecución y en consecuencia además los indicadores de cumplimiento establecidos. ----------

Que, el plazo de ejecución de obras establecido inicialmente corresponde a las especificaciones técnicas estándar del MEC, motivo por el cual no se ha previsto un plazo superior durante la planificación del llamado, que al tiempo de inicio de ejecución de las obras se ha caído en cuenta sobre el exiguo plazo establecido para las obras requeridas. Que, de no replantearse se vería afectada la correcta ejecución de las obras conforme a las técnicas de la construcción. ----------

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO ★ PARAGUAY ★

Que, un procedimiento nuevo a efectos de replantear las bases y condiciones, generaría un retraso importante en la posibilidad de contar en la brevedad posible con las obras requeridas las que serán destinadas a los alumnos que asisten a los locales educativos conforme a cronograma de actividades del MEC, y, quienes son los usuarios finales del producto pretendido en el presente proceso. Así también, es importante traer a la vista el costo adicional que acarrearía un nuevo procedimiento, tanto en papeleo como en horas hombre. ----------

Que, no se existe violación a los principios rectores de contrataciones públicas, considerando: 1) que a ambos proveedores adjudicados le serán replanteados los plazos de ejecución respetando el principio de igualdad. 2) que, el presente procedimiento impedirá incurrir en gastos de una nueva licitación y permitirá contar con las obras en el tiempo establecido de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, cumpliendo así con el principio de economía y eficiencia. 3) que, toda la información que guarde relación con la modificación pretendida serán publicadas en el SICP en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia. ----------

Que, conforme lo menciona el PBC, mediante la presente contratación se pretende dar comodidad a la comunidad educativa de la zona y una buena infraestructura para los estudiantes, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), a través de los Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE). ----------

Que, la Constitución de la República del Paraguay en su artículo ARTÍCULO 73 - DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DE SUS FINES, dispone "Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio. La erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo son objetivos permanentes del sistema educativo". ----------

Así también, en su ARTÍCULO 75 - DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA, establece "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado" (resaltado es nuestro). ----------

Y, finalmente se trae a la vista el artículo 128, que guarda relación con la primacía del interés general por encima del particular. ----------

De lo mencionado, se resalta que el usuario final o beneficiarios de las obras requeridas serán los alumnos y docentes de las distintas instituciones educativas, que como lo menciona nuestra Constitución Nacional de 1992, la educación es, entre otros, responsabilidad del Municipio, como derecho básico de toda persona a recibir una educación integral. ----------

Que, la falta de culminación, en tiempo y forma, de las obras requeridas tendrá incidencia directa en los alumnos que asisten diariamente a los locales educativos y quienes son titulares de derechos que la Constitución Nacional establece. ----------

En tal sentido, el interés público comprometido en primer término es el del Derecho a la Educación amparado en el artículo 73 de la Constitución Nacional arriba transcrita. Otro Derecho protegido es el del Derecho a la Vida, considerando la necesidad de salvaguardar la integridad física de los alumnos y docentes que asisten diariamente a las instituciones educativas, que también se encuentra esgrimido en nuestra Carta Magna en su artículo 4° que entre otras cosas dice "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica…". ----------

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO ★ PARAGUAY ★

En ese orden de ideas, como administradores de la cosa pública, bajo el principio de probidad, estamos obligados a tomar todos los recaudos necesarios y posibles para la consecución de las obras licitadas que serán destinadas a alumnos de los distintos locales educativos a fin de satisfacer la necesidad de recibir una buena educación, en condiciones estructurales óptimas, por lo que es primordial que se dé curso al pedido de adenda a los contratos arriba indicados, bajos las condiciones mencionadas, ----------

Que, en base los argumentos de hecho y de derecho mencionados, se encuentra plenamente justificado EL INTERÉS PÚBLICO, visualizándose que el pedido es de carácter indispensable para la correcta culminación de las obras que serán destinadas al usufructo de alumnos y docentes de las instituciones educativas de Pedro Juan Caballero. ----------

Las disposiciones contenidas en la Ley Nº 3966 Orgánica Municipal. ----------

POR TANTO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PEDRO JUAN CABALLERO

En uso de sus atribuciones

R E S U E L V E

Artículo 1º.: **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Nº 357/2023 de fecha 2 de octubre del 2023 y documentos emitidos en el marco del mismo, a fin de adecuarse a los requisitos establecidos por la DNCP para modificaciones contractuales al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/2003 De Contrataciones Públicas. ----------

Artículo 2 °.: **RATIFICARSE** en los términos del Dictamen de Obras Nº 01/2023 y Aprobar el Dictamen Ampliatorio al mismo. ----------

Artículo 3 °.: **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1 al CONTRATO N° 38/2023 suscrito con la firma **CONSTRUCTORA LAINUZ S.A. CON RUC N° 80045841-9**, en cuanto al apartado "Periodo de construcción, lugar y otros datos" a efectos de adecuar el Plan de Ejecución de Obras y el apartado de "Indicadores de Cumplimiento", de la Sección de Suministros Requeridos y Especificaciones Técnicas, del Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad al Dictamen de Obras Nº 01/2023 y su ampliatoria.----------

Artículo 4 °.: **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1 al CONTRATO N° 39/2023 suscrito con la firma **FR INGENIERIA DE FULGENCIO RAMÓN SILVERA GALLINAR CON RUC N° 2522418-2**, en cuanto al apartado "Periodo de construcción, lugar y otros datos" a efectos de adecuar el Plan de Ejecución de Obras y el apartado de "Indicadores de Cumplimiento", de la Sección de Suministros Requeridos y Especificaciones Técnicas, del Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad al Dictamen de Obras Nº 01/2023 y su ampliatoria. -----

Artículo 5 °.: **REMÍTASE** la presente a la UOC para sus efectos legales subsiguientes. ----------

Artículo 6°.: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

Abg. CLAUDIO MARCELO LOREIRO
Secretario General

Lic. RONALD ENRIQUE ACEVEDO QUEVEDO.
Intendente Municipal